



GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-231-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las once horas del día diez de setiembre del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dota a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar, valorar y clasificar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el artículo 13, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil confiere facultades al Director General de Servicio Civil en materia de clasificación y valoración de puestos.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No.25592-MP del 15 de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el sistema de clasificación vigente y se derogan los Decretos Ejecutivos que sustentaron el anterior, entre los cuales se encontraba el Decreto N° 17918-P del año 1988 que permitía la reducción permanente de requisitos a las clases según especialidad, en función de la no existencia de oferta académica.
6. Que, mediante oficio N° OSCSP-149-2012, modificado por el N° OSCSP-167-2012, la Oficina de Servicio Civil-Seguridad envía con su aval el informe





GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

técnico DGAC-URH-INF.005-2012 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil con el que propone, por razones técnicas, la reducción de los requisitos de las clases de Técnico de Servicio Civil 2 y 3 para la especialidad Operación Aeroportuaria.

7. Que el artículo 119 del Estatuto de Servicio Civil establece que la Dirección General de Servicio Civil podrá, mediante resolución razonada, variar de manera provisional los requisitos de las clases de puestos, de acuerdo con el grupo de especialidad, por razones de inopia, técnicas o geográficas.
8. Que la Unidad de Investigación y Desarrollo del Área de Gestión de Recursos Humanos, realizó el estudio correspondiente, elaborando el INFORME GESTIÓN-UID-006-2012 de fecha 22 de agosto del 2012, en él se emite la recomendación del caso.
9. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, autorizó el texto de la presente resolución según consta en oficio AJ-610-2012 de fecha 4 de setiembre del 2012.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 13, incisos a), d) y 16 del Estatuto de Servicio Civil, 4 incisos a), b), c), e), f) y g), 100, 104 y 109 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, así como el acuerdo No.166-P del 16 de diciembre del 2010.

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar, por un plazo de al menos dos años, los requisitos de las clases Técnico de Servicio Civil 2 y Técnico de Servicio Civil 3, únicamente para efectos de la gestión de los puestos con la especialidad Operación Aeroportuaria de la siguiente manera:





GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

➤ **Técnico de Servicio Civil 2:**

“Bachiller en Educación Media o título equivalente y un año de experiencia en labores relacionadas en el campo aeroportuario.”

➤ **Técnico de Servicio Civil 3:**

“Bachiller en Educación Media o título equivalente y dos años de experiencia en labores relacionadas en el campo aeroportuario.”

Artículo 2º: La Oficina de Gestión Institucional de la Dirección General de Aviación Civil deberá proponer, durante el período autorizado en el artículo anterior, una solución viable, técnica y legalmente, para la sana gestión de los puestos con la especialidad Operación Aeroportuaria.

Artículo 3º: Durante la aplicación del citado plazo no se tomarán en consideración las atinencias definidas en la Especialidad “Operación Aeroportuaria” por haberse reducido los requisitos de las clases al nivel de educación secundaria académica (no técnica).

Artículo 4º: La Oficina de Servicio Civil correspondiente deberá brindar seguimiento al proceso de gestión de los puestos y a la elaboración de la propuesta que deberá presentar la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, así como que controlar el cumplimiento del plazo definido.

Artículo 5º: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLIQUESE.-

Máster Rómulo Castro Víquez
DIRECTOR

RCV/MLSS/RRV/

